

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 18 de diciembre de 2009, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Gustavo Arriagada Morales, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123 piso 6°, en adelante la "SBIF", y PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Cía. Ltda., R.U.T. 81.513.400-1, representada por don Guido Licci Pino, R.U.T. 9.473.234-4, ambos domiciliados en Las Condes, Avenida Andrés Bello 2711, piso 3°, en adelante la "Consultora" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La SBIF requiere de la Consultora la consecución de la auditoría especial y procedimientos previamente acordados para confirmar la diferencia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.401, debe transferir el Fisco de Chile al Banco Central de Chile, con motivo de la finalización del proceso de recuperación de los créditos derivados de la venta de acciones bancarias realizada por la Corporación de Fomento de la Producción, de la cual el Banco Central de Chile actuó en carácter de Agente Fiscal.

La presente revisión corresponde a la conclusión del proceso de saneamiento en el marco de la citada Ley N° 18.401, del Banco de Chile y en lo principal debe considerar lo siguiente:

- a) La procedencia de los registros, cargos y abonos, efectuados en la cuenta de gestión del Banco Central de Chile correspondiente a los créditos otorgados por éste al Banco de Chile, vendidos posteriormente a la Corporación de Fomento de la Producción y capitalizados por ésta, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 18.401.
- b) La metodología aplicada por el Banco Central de Chile para la determinación del precio convenido en las cesiones de los créditos del Banco de Chile.
- c) La recaudación obtenida por el Banco Central de Chile en el proceso de enajenación de las acciones del Banco de Chile.
- d) La diferencia a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 18.401, resultante entre el importe de los créditos vendidos por el Banco Central de Chile a la Corporación de Fomento de la producción y el precio final pagado por ésta, determinado según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.401.

SEGUNDO: La SBIF contrata a la Consultora para que ejecute el mencionado trabajo, conforme a las condiciones establecidas en los términos de referencia de cotización de la Consultora; documento que forman parte del presente contrato.

La Consultora acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

TERCERO: El precio que la SBIF se obliga a pagar por el servicio contratado será la suma total bruta de UF 4.396 (cuatro mil trecientas noventa y seis unidades de fomento), suma que se pagará una vez entregado y aprobado por la SBIF el informe final.

El precio anterior corresponde a un estimado de 3.140 horas de auditoría, a razón de UF 1,40 por hora de trabajo. En caso que las horas empleadas fueran menos que las 3.140 anteriores, se deberá ajustar la suma de los honorarios a las horas efectivamente utilizadas; todo lo anterior al precio definido anteriormente por hora trabajada.

Sobre la base de los antecedentes y reuniones sostenidas con el personal responsable de este tema del Banco Central de Chile, en base a su experiencia para verificar las 9.914 operaciones generadas entre los años 1985 a 2009 (4 meses, 3 a 4 personas), la estimación de horas considera lo siguiente:

	<u>N° de operaciones a revisar por mes</u>	<u>Horas estimadas por mes</u>
Enero de 2010	2.540	800
Febrero de 2010	2.540	800
Marzo de 2010	2.540	800
Abril de 2010	<u>2.294</u>	<u>740</u>
Total	9.914 =====	3.140 =====

CUARTO: La **SBIF** supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho a solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal circunstancia.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la **Consultora**, será el Sr. Guido Licci P., socio de la **Consultora**. Por parte de la **SBIF**, será el Director de Estudios y Análisis Financiero Sr. José Miguel Zavala M.

QUINTO: La **Consultora** se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

SEXTO: La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la **Consultora**, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos estos a la obligación de reserva de la información conforme a la Ley General de Bancos, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la **Consultora** a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula.

La propiedad intelectual de los resultados productos de este trabajo, son propiedad exclusiva de la **SBIF**.

SEPTIMO: La **Consultora** se compromete a realizar el trabajo encomendado en las siguientes etapas y fechas:

- 1 Planificación y Ejecución 04 de enero de 2010 hasta el 30 de abril de 2010
- 2 Finalización 17 de mayo de 2010

La **Consultora** entregará un informe mensual respecto al grado de avance, el cual será presentado cada 30 días de trabajo, correspondiendo emitir el primer informe el 04 de febrero de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo nuevos plazos fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término del servicio encomendado o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la **Consultora**.

OCTAVO: La **SBIF** considerará 10 días hábiles para la revisión y aprobación del Informe Final, tras el cual se cancelará a la **Consultora** el monto correspondiente dentro de los 8 días hábiles siguientes, contra entrega de la factura correspondiente.

NOVENO: Bajo ninguna circunstancia la **Consultora** podrá traspasar, ceder o transferir total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

DÉCIMO: Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) si la **Consultora** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;
- c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrales;
- d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

DECIMOPRIMERO: De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta apreciará exclusivamente los avances contenidos en el trabajo encomendado, y evaluará los pagos adeudados a la empresa por los mismos.

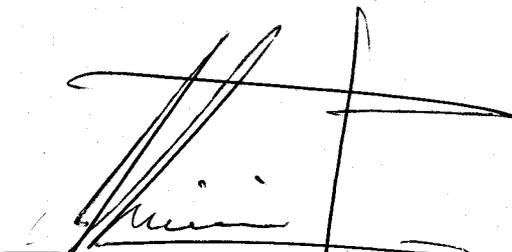
DECIMOSEGUNDO: En caso de cualquier contraposición entre la interpretación del contrato y los términos de referencia, primará el primero.

Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

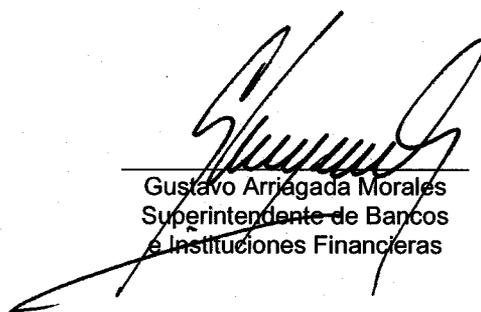
En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOTERCERO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Guido Licci Pino para representar a PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Cía. Ltda., consta en la escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2008, otorgada ante el Notario público don Iván Torrealba Acevedo, y la de don Gustavo Arriagada Morales para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 977 de fecha 17 de agosto de 2005, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 2005.



Guido Licci Pino
PricewaterhouseCoopers,
Consultores Auditores y Cía.Ltda.



Gustavo Arriagada Morales
Superintendente de Bancos
e Instituciones Financieras

